

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA
SECCIÓN Nº 1

SUMARIO (P.O.) 5/2013

A LA SALA

J. C. A. B., Procurador de los Tribunales, en nombre de D. P. V. R., cuya representación consta acreditada en el Sumario (Proc. Ordinario) nº 5/2013, procedente del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndome dado traslado de las actuaciones a los efectos de la presentación del **Escrito de Defensa**, paso a evacuar, en tiempo y forma el trámite conferido, a tenor de lo preceptuado en el art. 652 LECRim:

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA.- No son ciertos los hechos manifestados en el *Escrito* de Acusación del Ministerio Público. Citado escrito adolece del mínimo rigor que la labor de un fiscal, en un caso como el presente, requiere. Vulnera la necesaria y obligada imparcialidad a que su puesto obliga e incurre en lo que el Tribunal Supremo condena en la motivación de la Audiencia Provincial de Alicante para condenar a un inocente (STS nº 794/2014 de 4/12/2014, F.D. Cuarto) achacando que **“las grietas que se perciben en el testimonio de la víctima no acaban de ser cerradas pese al encomiable esfuerzo argumentativo de la Audiencia”**. En el presente caso se observa

una reiteración de lo denunciado, sin comprobación alguna y, eso sí, con un consciente olvido de datos que resultan esenciales para el enjuiciamiento del caso planteado.

Cierto que la casa de P. V. R., sita en C/ [REDACTED] nº [REDACTED] de [REDACTED] (Palencia) era la vivienda donde el padre de M. I. D. dejaba a su hija para que su madre la recogiera, según el régimen de visitas establecido por Auto de 4 de mayo de 2011 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Cervera de Pisuerga. Y cierto también que los días que la madre de la menor no la podía ir a recoger personalmente era P. V. R. quien la llevaba a su domicilio en [REDACTED] (Palencia).

El resto de los hechos que se recogen en la denuncia y que recoge el Fiscal, sin comprobación alguna, y repite la acusación particular, no responden a la realidad de los hechos. Siguiendo el iter de la acusación:

A) Comienza el Fiscal la narración de los hechos delictivos que se imputan a P. V. R., con un genérico "en enero de 2012...". Narra a continuación un delito que sería largamente continuado, pues enero tiene 31 días.

La indeterminación cronológica no es baladí, ya que al continuar la narración de los presuntos hechos imputados y en todos y cada uno de los siguientes 5 días, se expresa con total concreción el día: así en el siguiente (b) se expresa "a los quince días siguientes (el 20 de enero de 2012)...". En el tercer día (c) se expresa "pasados otros quince días (el 3 de febrero de 2012)...". En el cuarto día (d) se expresa "al siguiente fin de semana alterno (17 de febrero de 2012)...". En el quinto día (e) se expresa "quince días después (2 de marzo de 2012)...". Y en el último día (f) se expresa "el último viernes que se repitieron tales hechos fue, el día 17 de marzo de 2012...".

Así pues el "olvido" de la concreta fecha no parece fortuito. Y ello nos lleva a mirar el calendario y comprobar que quince días antes del 20 de enero es el 6 de enero. Día de Reyes. Festivo día de final de la Navidad. Por ello no pueden ocurrir los hechos que se imputan. El

Auto de 4 mayo 2011 (páginas 118 y 119 Sumario) expresa que **“En cuanto a los periodos de Vacaciones de Navidad Semana Santa y verano, la niña estará por mitad en cada uno de ellos...”**. Por tanto en esa fecha no correspondía el traslado de la niña a casa de P. V. R. para el régimen de visitas establecido, ya que aún se estaba disfrutando el correspondiente periodo vacacional.

Sobre un hecho falso no se puede construir ninguna narración veraz. Por lo que solo se puede concluir que los hechos que se le imputan a P. V. R. en enero, y dentro de este mes, por deducción del resto de fechas y datos, el día 6, festividad de Reyes, no son ciertos. Y por tanto los hechos denunciados en esta fecha son falsos.

- B) Es incierto que el día 20 de enero de 2012 P. V. R. realizara los actos que se le imputan en la denuncia. Son falsos los hechos que se denuncian.
- C) Es incierto que el día 3 de febrero de 2012 P. V. R. realizara los actos que se le imputan en la denuncia. Son falsos los hechos que se denuncian.
- D) Es incierto que el día 17 de febrero de 2012 P. V. R. realizara los actos que se le imputan en la denuncia. Son falsos los hechos que se denuncian.
- E) Es incierto que el día 2 de marzo de 2012 P. V. R. realizara los actos que se le imputan en la denuncia. Son falsos los hechos que se denuncian.
- F) Es incierto que el día 17 de marzo de 2012 P. V. R. realizara los actos que se le imputan en la denuncia. Son falsos los hechos que se denuncian.

En cuanto al Informe forense (páginas 53 y 54 Sumario), citado por el Fiscal, narra la exploración realizada a la menor el día 4 de abril de 2012, 18 días después del último supuesto acto delictivo: **1.-** Se describen hematomas evolucionados de cronología antigua de 8 y 10 días. Por tanto no pueden corresponder con los hechos denunciados al no ser coetáneos. Siendo aclaratorio al respecto que la forense certifique que los moratones

se producen por presión dactilar (difícilmente por patadas) siendo la denuncia del último día de "patadas por todo el cuerpo". **2.-** Se describe un himen desgarrado con desfloración no reciente, que nada tiene que ver con los hechos denunciados (aunque pudiera tener importancia para explicar las denuncias y una posible causa) ya que no existe denuncia por violación vaginal. Este hecho ha de tener relación con las relaciones sexuales que afirma mantener con el novio. **3.-** No se comprueba alteración del estado de ánimo, ni labilidad emocional, apreciándose un estado neuropsicológico de normalidad. **4.-** Solo se describe un "*enrojecimiento*" en el orificio anal a las 11 horas en esfera horaria "*levemente doloroso a la presión dactilar y sin sangrado evidente al tacto rectal*". No se comprueban desgarros ni otros signos de violación. El enrojecimiento puede ser una hemorroide incipiente ó en curación. Esto nos lo podría aclarar la historia médica de la menor.

En relación a lo anterior hay que tener en cuenta que, según las declaraciones de la menor, M. I. D. y de su novio, D. V. R., ambos comenzaron su relación sentimental en las fechas iniciales de los hechos que se denuncian (páginas 10 y 15 Sumario). Y mantienen relaciones sexuales, al parecer, desde entonces ó poco después.

La propia declaración de la menor ofrece incongruencias insalvables. Declara que es desde que su madre no la recoge en la casa de [REDACTED], desde hace 3 meses, cuando ocurren los hechos. Los hechos ocurren en 6 ocasiones, en viernes alternos. El primero sería el día de Reyes, algo que no puede ser al estar en periodo vacacional. La cuestión es que narra que "los dos primeros fines de semana yo notaba que me miraba a los ojos y me daba algún abrazo... y ... posteriormente comenzó a darme algún azote en el culo...pero en alguna ocasión lo presencié mi madre....". Esta narración hace imposible materialmente la relación temporal de los seis hechos denunciados y de los que previamente narra.

No se puede obviar, como pone de manifiesto el Auto de 4 abril 2012 (páginas 66 a 69 Sumario) que las versiones de M. I. D. y de su novio D. V.

R. son diferentes, incurriendo en contradicción. En la declaración de D. V. R. (páginas 15 y 16 Sumario) se pone de manifiesto una versión totalmente diferente. Afirma que, al menos en una ocasión, la madre de la menor estaba en la casa. Que la hacía salir para decir al padre que su madre estaba en la casa. Que, al menos en una ocasión, aparcó el coche en un lugar tranquilo para obligarla a hacerle una felación. Que una vez dentro la quitaba las cosas que llevaba (por si llevaba algo para defenderse). Que la introducía en la habitación o en el sofá. Que la hacía ponerse a cuatro patas... Todo ello es contradictorio con la declaración de la menor. Las narraciones difieren completamente y plantean hechos que son incompatibles. Entre ellos el que en una ocasión estuviera la madre.

Es esencial la prueba el Servicio de Criminalística (página 197 y ss Sumario). No arrojan prueba ni indicio que corrobore las imputaciones realizadas en la denuncia.

No se puede soslayar el hecho de la disfunción eréctil del imputado. No solo queda patente en el historial médico (páginas 164 y ss Sumario) donde se trata impotencia sexual y se pauta LEVITRA, sino que en la propia Acta de Entrada y Registro del domicilio del imputado (páginas 61-62 y 72 Sumario) se comprueba en el cajón de la mesita de al lado de la cama la existencia de una caja de medicamentos de LEVITRA en donde faltan 2 y otra caja vacía. Esto demuestra que el imputado está medicándose por su impotencia sexual.

Tampoco se puede olvidar la tendencia de la menor a mentir que narra su madre. Ello en relación a la denuncia sobre otros hechos de la misma índole que se sobreesayeron. En este sentido hay que tener en cuenta las contradicciones que se comprueban entre la declaración de la menor y la de su madre, R. D. V. (páginas 106 a 108 Sumario).

Finalmente es concluyente, junto a los datos examinados, el informe pericial psicosocial (páginas 156 a 162 Sumario). Entre otras cuestiones

determina que "de los 19 criterios de contenido de Análisis Basado en Criterios se encuentran presentes diez (uno de ellos, el de asociaciones externas, levemente presente)..." y no se encuentran presentes nueve (página 161 Sumario), concluyendo que "no presenta desajuste emocional y/o conductual de relevancia clínica, derivado directamente de los supuestos hechos denunciados y que esté afectando a su cotidianidad" y que "en cuanto a la valoración de la credibilidad del testimonio, se considera indeterminado desde el punto de vista psicológico en función de los criterios de credibilidad, validez y situación psicológica en su conjunto".

SEGUNDA.- Los hechos denunciados no han ocurrido, por lo que nos encontramos ante una denuncia falsa y estafa procesal. Por ello no existe delito imputable a P. V. R..

TERCERA.- Mi mandante no responde en concepto alguno de responsabilidad criminal. Si no hay hecho no hay autor, ni responsabilidad, ni delito.

CUARTA.- No procede plantear concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal al no existir los hechos denunciados y no existir, por tanto, delito.

QUINTA.- Procede la libre absolución de mi mandante con todos los pronunciamientos favorables. Es de señalar la dilación indebida en el presente procedimiento, que ha llevado al imputado a sufrir más allá de lo necesario la ansiedad y angustia que este tipo de situaciones conlleva necesariamente.

Por lo expuesto

SOLICITO A LA SALA, tenga por presentado este *escrito* con sus copias, por evacuado en tiempo y forma el trámite conferido y por formulado, con carácter provisional, *Escrito de Calificación*, y en su día, previos los trámites oportunos, dicte sentencia, por la que se absuelva a P. V. R., con todos los pronunciamientos favorables.

OTROSI DIGO: Que esta parte intenta valerse y propone los siguientes medios de prueba:

1.- Para antes del Juicio Oral:

A) Documental consistente en la unión a las actuaciones de los documentos que se relacionan a continuación: (art. 657 LECRim)

1.- Historial médico de la menor, M. I. D., solicitado por escrito registrado en fecha 14 enero 2015. Se oficie al Centro de Salud de [REDACTED] a fin de que aporten citado historial al presente procedimiento. Esta prueba fue solicitada por escrito registrado el 14 enero 2015 y denegada por Autos de 12 febrero 2015 y 1 de junio 2015o.

2.- Copia del procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Cervera de Pisuerga por denuncia de abusos sexuales por denuncia de M. I. D. frente a W. C. T. (páginas 107-108 Sumario) sobre el año 2001, solicitado a la Guardia Civil de Cervera de Pisuerga sin resultado (páginas 109 y 142 Sumario). Se oficie al Juzgado de Cervera para que el Juzgado que corresponda aporte copia de citado procedimiento.

B) Pericial: en virtud art. 657 LECRim.

Nombrandose perito judicial médico especialista en ginecología para que emita informe sobre los siguientes puntos:

1.- Fisiología y anatomía ano-rectal

2.- Si se puede producir una penetración anal no consentida sin originar lesiones, y en su caso cuales serían estas lesiones, así como su proceso de

evolución de posibles hematomas y desgarros, con aplicación en el caso concreto objeto de la presente denuncia.

Esta prueba fue solicitada por escrito registrado el 13 enero 2015 y denegada por Autos de 12 febrero 2015 y 1 de junio 2015.

2.- Para el Acto de Juicio Oral:

A) Interrogatorio de:

- M. I. D., con domicilio en [REDACTED], [REDACTED]. [REDACTED] (Palencia)

B) Testifical de:

- D. V. R., con domicilio en C [REDACTED], [REDACTED]. [REDACTED] (Palencia).

- R. D. V., con domicilio en [REDACTED], [REDACTED] de [REDACTED] (Palencia).

- E. I. D., con domicilio en [REDACTED], [REDACTED]. [REDACTED] (Palencia).

- Dr. D. R. G. B., médico de familia y de P. V. R., a fin de testificar y ampliar en su caso el historial médico del imputado (páginas 164 a 170 Sumario). A citar en el Centro de Salud de [REDACTED] (Palencia).

- Dr. Médico de familia y de M. I. D. que señale el Centro de Salud de [REDACTED] (Palencia). A citar en el Centro de Salud de [REDACTED] (Palencia).

C) Pericial de:

- Psicóloga con N° I.P. [REDACTED] y de Trabajadora Social con N° I.P. [REDACTED] pertenecientes al Equipo Técnico de los Juzgados de Palencia, a los efectos de ratificar el informe que consta en las actuaciones (folios 156 a 162) y en su caso, ampliar los mismos.

- D^a M^a T. F. R., Forense adscrita a los juzgados de Cervera de Pisuerga a los efectos de ratificar el informe que consta en las actuaciones (folios 52 a 54) y en su caso ampliar el mismo, así como sobre las recogidas de muestras e informe sobre disfunción eréctil del imputado (folios 89 y 192).

- Especialista del Laboratorio de Criminalística de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil de Palencia con tarjeta n° [REDACTED], a los efectos de ratificar y en su caso ampliar el Informe técnico n° [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED]

(páginas 128 a 140) y de los especialistas del mismo Laboratorio TIP [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] para testificar sobre el registro realizado el día 4 de abril de 2012 en la vivienda y vehículo de P. V. R. (páginas 61 y 62 Sumario).

- Especialistas del Departamento de Biología del Servicio de criminalística de la Guardia Civil con tarjetas nº [REDACTED] y [REDACTED].

D) Documental por lectura de todo lo actuado.

Visionado por la Sala de los DVD obrantes en las actuaciones.

E) Las demás pruebas propuestas por las partes, aún en el caso que se renunciará expresamente a las mismas.

En su virtud,

SOLICITO A LA SALA, tenga por propuestos los precedentes medios de prueba, acordando su admisión y ordene lo necesario para su práctica.

En Palencia, a 4 de Septiembre de 2015

C. L. D.

J. C. A. B.